

Señor (a)  
**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**  
**BUCARAMANGA**  
E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por violación de los Derechos Fundamentales de **DEBIDO PROCESO** en conexidad con; **DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD Y LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS.**

**Accionante:** DIANA CAROLINA URIBE ALVAREZ.

**Accionada:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**DIANA CAROLINA URIBE ALVAREZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga-Santander, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su Despacho, muy respetuosamente, la presente **Acción de Tutela**, con el fin de que me sean amparados mis Derechos Fundamentales de **DEBIDO PROCESO** en conexidad con; **DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD Y LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS**, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

## I. HECHOS

**PRIMERO:** Me inscribí a convocatoria No 2149 de 2021 para proveer empleos de carrera administrativa dentro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la anterior realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil al expedir la Resolución No. 3692 con fecha 29/10/2021.

**SEDUNDO:** La convocatoria precitada se realiza con la finalidad de proveer vacantes desiertas CUATROCIENTOS NUEVE (409) pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).

**TERCERO:** El cargo para el que realice mi postulación, a saber código 2044 No de empleo 166313, cuya denominación es PROFESIONAL UNIVERSITARIO, con nivel jerárquico asistencial grado 7

**CUARTO:** Realicé la inscripción y con ella la formalización de la misma, subiendo los documentos en SIMO, tales como, documentos de formación formal e informal, experiencia laboral, certificación electoral, entre otros documentos exigidos para la inscripción de la convocatoria, con base en ello me es expedida por parte de SIMO/CNSC certificación de constancia de inscripción, la cual relaciona y discrimina cada documento cargado para cada ítem.

**QUINTO:** Mediante aviso informativo publicado el 21 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC y envío de alerta en el aplicativo SIMO, se informó a los aspirantes que la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes se realizaría el 28 de ese mismo mes y año, en cumplimiento de lo previsto por el numeral 5.5 del Anexo Técnico del Acuerdo del proceso de selección.

**SEXTO:** De igual manera se informó que las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la

Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

**SEPTIMO:** Aunado a lo anterior, revisando la plataforma SIMO, no se refleja la reclamación que interpuso dentro de los tiempos definidos (4 de noviembre), argumentando que no fue válida la experiencia certificada de Trabajadora Social dentro de la entidad Remeo Medical Services; por cuanto se describe “ indica que actualmente ocupa el cargo de TRABAJADORA SOCIAL, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado”. Cada documento aportado debe tener la veracidad de su expedición, por tanto la experiencia profesional establecida se determina desde el momento de ingreso a la entidad, claramente expresado en la certificación (20 de noviembre de 2014) hasta la emisión de la certificación 20 de septiembre de 2021 para efectos del registro en la convocatoria; dado que sería una falacia determinar una fecha de egreso que no se ha efectuado.

**OCTAVO:** En diciembre de 2022 se me dió respuesta de la siguiente manera “Teniendo en cuenta su inconformidad por fallas en la disponibilidad de la plataforma SIMO al momento de formular su reclamación es importante informarle que una vez verificado el rendimiento y disponibilidad de la plataforma tecnológica donde se aloja el Sistema de Información SIMO - Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad, se puede apreciar que el sistema estuvo en funcionamiento normal para el periodo comprendido entre las 00:00 del 31 de octubre de 2022 y las 23:59 del 04 de noviembre de 2022. Así se puede evidenciar que entre los días 31 y 04 de noviembre, el sistema funcionó con normalidad y sin indisponibilidad del mismo.

Adicional a esto, una vez verificado el aplicativo sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad - SIMO y su respectiva base de datos se informa que desde las 00:00 horas del 31 de octubre y hasta las 23:59 del 4 de noviembre de 2022, se registraron cuatrocientos sesenta y cinco (465) reclamaciones frente a los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes, publicados el 28 de octubre de 2022.

**NOVENO:** Decisión tal que siguen fundamentando en que el certificado adjuntado como documento adicional a las certificaciones con las cuales acredité el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el certificado laboral expedido por PROGRAMA REMEOLINDE (REMEO MEDICAL SERVICES), en el que se señala que se encuentra vinculada en dicha entidad desde el 20/11/2014 hasta 20/9/2021 y que en la actualidad se desempeña como TRABAJADORA SOCIAL”

**DECIMO:** De tal forma tal como se señaló en la reclamación, hecha por la suscrita y radicada dentro de los términos, en el numeral 5 “cada sección del contrato cumple con el contenido mínimo de información que solicita el artículo

2.2.2.3.8 de **Decreto 1038 del 2015** los cuales me permito citar ut supra:

*ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

**1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.**

**2. Tiempo de servicio.**

**3. Relación de funciones desempeñadas.** (Subrayado y negrita fuera del texto)

Información tal que es suministrada clara y taxativamente en las certificaciones allegadas por la suscrita en la inscripción a convocatoria.

**DECIMO PRIMERO:** Aunado a lo anterior, El Anexo Técnico establece que las certificaciones que acrediten experiencia deben contener lo siguiente:

“(…) Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas

por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante. Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca (...).*

**DECIMO SEGUNDO:** Del examen hecho al artículo del Acuerdo de Convocatoria señalado anteriormente, los certificados cargados en la convocatoria cumplen con lo establecido para ser válidos lo cual los hace idóneos para ser objeto de análisis, considera muy respetuosamente las suscrita que si se va a enunciar un artículo debe aplicarse en su integridad y no solo citar los partes que pueden ayudar a argumentar una decisión tal como lo hace la CNSC.

**DECIMO TERCERO:** De lo anterior se establece que i) las certificaciones que no cumplan con los requisitos mínimos no serán tenidas como validas, así las cosas reitera la suscrita, que las certificaciones cargadas cumplen con estos requisitos mínimos lo cual las hace objeto de evaluación dentro del proceso, así cómo también de complementación y corrección, y ii) las certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio al mérito, lo cual no se realizó con las certificaciones allegadas en término de inscripción, las cuales son totalmente legales y válidas, también ciñéndose al principio de la buena fe de la suscrita.

**DECIMO CUARTO:** De contera las certificaciones emitidas por PROGRAMA REMEOLINDE (REMEO MEDICAL SERVICES), las cuales certifican la experiencia laboral relacionada cumplen con los requisitos mínimos señaladas para el caso requerido en la OPEC, y deben ser validados para el proceso actual.

**DECIMO QUINTO:** Resulta importante mencionar que, la omisión por parte de la CNSC, va en contra de mis intereses causando un perjuicio al no tener en cuenta las certificaciones las cuales gozan del principio de presunción de autenticidad, aunado a ello no verificar ni validar las certificaciones adjuntadas dentro del proceso, y en los términos establecidos para ello en la convocatoria aplicativo SIMO, violando de esta manera mi derecho al debido proceso, al trabajo, igualdad, al mérito y el derecho a acceder a cargos públicos.

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

### Constitución Nacional ARTÍCULO 29.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

### Decreto 1038 del 2015:

*ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

**1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.**

**2. Tiempo de servicio.**

**3. Relación de funciones desempeñadas.** (Subrayado y negrita fuera del texto)

Anexos de la Convocatoria numeral 3.1.2.2

*“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos(día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.*
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.*
- d) Funciones, salvo que la ley las establezca.*

Concepto 70811 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública.El

Decreto 785 de 2005 señala:

“ARTÍCULO 12. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

12.2. Tiempo de servicio.

12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Sentencia C- 288 De 2014

CARRERA ADMINISTRATIVA-Objetivo

La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.

### III. PETICIONES.

**PRIMERO:** Tutelar los **DERECHOS FUNDAMENTALES** al **DEBIDO PROCESO** en conexidad con; **DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD Y LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS**, contenidos en la constitución política, así como aquellos que usted considere probados como consecuencia de la inobservancia Constitucional en mención.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se tengan en cuenta las certificaciones emitidas por PROGRAMA REMEOLINDE (REMEO MEDICAL SERVICES, en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito, las cuales certifican alrededor de siete años de experiencia laboral relacionada.

**TERCERO:** Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se modifique el puntaje publicado el día 28 de octubre de 2022 de la prueba de Valoración de Antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen el presente Proceso de Selección.

#### **IV. PRUEBAS**

Para que obren como tales me permito aportar los siguientes documentos:

1. Certificado de experiencia laboral relacionada emitido por PROGRAMA REMEOLINDE (REMEO MEDICAL SERVICES)
2. Reclamación No. 2022RE238635
3. Respuesta a Reclamación No. 2022RE238635.

#### **V. ANEXOS.**

Documentos que relaciono en el acápite de pruebas.

#### **VI. JURAMENTO.**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad.

#### **VII. NOTIFICACIONES**

**ACCIONANTE:** DIANA CAROLINA URIBE ALVAREZ Calle 63 # 15B-94  
Bucaramanga, Correo electrónico [cadiur6@gmail.com](mailto:cadiur6@gmail.com). Celular: 3187654199 o 3102217468.

**ACCIONADA:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Cra. 16 #96-64, piso  
7 Bogotá, Correo Electrónico [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co).

Atentamente,

  
**DIANA CAROLINA URIBE ALVAREZ**  
C. C. N° 1.098.619.607 de Bucaramanga



